



## SECRETARÍA GENERAL

### SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 24/2026

**DI-2026-24-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-17757774- -APN-CGD#SGP, EX-2026-14831331- -APN-CGD#SGP, EX-2026-01017812- -APN-CGD#SGP, EX-2025-113387875- -APN-CGD#SGP, EX-2026-15563328- -APNCGD#SGP, EX-2025-113499252- -APN-CGD#SGP, EX-2025-113642756- -APN-CGD#SGP, EX 2025-113671238- -APN-CGD#SGP, EX-2025-113670470- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114193703- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114193456- -APN-CGD#SGP, EX-2025-51534777- -APN-CGD#SGP, EX-2024-132471528- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16854663- -APN-CGD#SGP y EX-2026-09961011- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-73-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI del 12 de noviembre de 2024, dictada por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-27-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI del 28 de abril de 2025, dictada por la Aduana de Orán, DI-2025-25-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 5 de junio de 2025 y DI-2025-52-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 18 de noviembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Tucumán, DI-2025-23-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-24-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-25-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-27-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI y DI-2025-28-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI todas del 23 de septiembre de 2025 y dictadas por la Aduana de La Quiaca, DI-2025-39-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 10 de septiembre de 2025 y DI-2026-2-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 27 de enero de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Pocitos, DI-2025-793-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 29 de diciembre de 2025, DI-2026-59-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 28 de enero de 2026 y DI-2026-62-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 30 de enero de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.



Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser utilizados en el marco de las competencias asignadas mediante el Decreto N.º 151/2025.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-73-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, dictada por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-27-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, dictada por la Aduana de Orán, DI-2025-25-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI y DI-2025-52-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Tucumán, DI-2025-23-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-24-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-25-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-27-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI y DI-2025-28-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de La Quiaca, DI-2025-39-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-2-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Pocitos, DI-2025-793-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-59-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-62-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.





Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-73-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, dictada por la Aduana de Gualeguaychú, DI-2025-27-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, dictada por la Aduana de Orán, DI-2025-25-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI y DI-2025-52-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Tucumán, DI-2025-23-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-24-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-25-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, DI-2025-27-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI y DI-2025-28-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de La Quiaca, DI-2025-39-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-2-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Pocitos, DI-2025-793-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-59-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-62-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Políticas de Integración y Protección Social de la Subsecretaría de Promoción Humana de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.



ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 06/04/2026 N° 19844/26 v. 06/04/2026

